

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 1416 del 17 de septiembre de 2026. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Descargar documento](#)

**Pág. 2**

### Medidas extraordinarias en materia de vivienda, hábitat y ordenamiento territorial en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

Decreto 1422 del 17 de septiembre de 2026. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Descargar documento](#)

**Pág. 3**

### Se adoptan medidas excepcionales para incentivar la inversión privada con el propósito de mitigar los efectos de la emergencia ocasionada por el sismo del 10 de agosto de 2026.

Decreto No. 1413 del 17 de septiembre de 2026. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Descargar documento](#)

**Pág. 5**

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

### Medidas de recuperación y financiamiento en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

**DECRETO 1416 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**  
**(DESCARGAR DOCUMENTO).**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto 1416 de 2026, estableció condiciones temporales para que durante los 12 meses siguientes de su entrada en vigencia, los establecimientos de crédito puedan otorgar créditos de vivienda destinados a la reparación, reconstrucción o reposición de las viviendas afectadas por el terremoto, incluyendo la adquisición de vivienda nueva o usada que sustituya una vivienda destruida, inhabitable o gravemente afectada, sin exigir cuota inicial.

Adicionalmente, durante ese mismo plazo, los establecimientos de crédito autorizados para operaciones de crédito de vivienda o leasing habitacional podrán otorgar créditos para la reparación o reconstrucción sin exigir la constitución previa de hipoteca, siempre que la operación cuente con una garantía admisible, cobertura estatal o mecanismo equivalente de mitigación de riesgo. Estas medidas no crean un derecho automático al crédito, pues las entidades conservan sus deberes de evaluación de capacidad de pago, administración de riesgos y protección del consumidor financiero.

Por otro lado, el decreto también reguló la forma de pago de las indemnizaciones por seguros con cobertura de terremoto sobre inmuebles hipotecados o financiados mediante leasing habitacional. En este sentido, indicó que el deudor podrá optar entre imputar el valor indemnizable al saldo de la obligación o destinarlo a la reconstrucción del inmueble, preservando en este caso los derechos del acreedor y la garantía sobre el bien reconstruido. En el evento de que el inmueble sufra pérdida total o esté sujeto a orden de demolición, se suspende el cobro



de la porción de la obligación cubierta por el valor indemnizable, sin que se causen intereses moratorios ni puedan iniciarse procesos ejecutivos sobre esa porción, hasta que se pague la indemnización o se apruebe el plan de reconstrucción.

Finalmente, las medidas previstas en el decreto rigen a partir de su publicación y tendrán carácter excepcional y transitorio.

## Medidas extraordinarias en materia de vivienda, hábitat y ordenamiento territorial en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

**DECRETO 1422 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

Mediante el Decreto 1422 de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), adoptó medidas excepcionales y transitorias en materia de vivienda, hábitat y ordenamiento territorial, con el propósito de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del sismo del 10 de agosto de 2026. Así las cosas, las disposiciones aplicarán en los municipios comprendidos en el artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, incluidos aquellos que sean incorporados posteriormente al ámbito territorial de la emergencia. De esta forma el decreto se divide en títulos, así:

En materia de soluciones habitacionales, el decreto faculta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para flexibilizar, hasta finalizar 2027, los requisitos y condiciones operativas de los subsidios familiares de vivienda destinados a atender a los hogares damnificados. Asimismo, autoriza a Fonvivienda a reconocer, hasta finalizar 2028, un valor adicional al subsidio para soluciones urbanas cuyos costos de transporte de materiales se incrementen por condiciones excepcionales de acceso. Hasta finalizar 2029, permite la concurrencia de subsidios y recursos de distintas entidades hasta cubrir el 100 % de la solución habitacional, sin doble financiación de componentes. Estas medidas se complementan con reglas especiales de asignación y subsidios de arrendamiento temporal.

En ordenamiento territorial, habilita durante cuatro años ajustes excepcionales a los POT y, por una única vez, la incorporación de suelo al perímetro urbano para atender la emergencia, con sujeción a las deter-



Foto: Freepik.es

minantes y condiciones previstas en el decreto. Los ajustes se presentan al concejo sin los trámites previos de concertación y consulta del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y pueden adoptarse por decreto del alcalde si transcurren 45 días calendario sin decisión. Bajo las condiciones establecidas, se prescinde de instrumentos de planificación intermedia y se excluyen de la participación en plusvalía los mayores aprovechamientos y cambios de clasificación derivados de estos ajustes.

También permite, durante cuatro años, autorizar edificabilidad adicional para reconstruir edificaciones afectadas en predios urbanos previamente desarrollados. Cuando exista gestión asociada, los proyectos se ejecutarán mediante patrimonios autónomos; en propiedad horizontal, la edificabilidad adicional requiere aprobación de al menos el 70 % de los coeficientes.

En materia procedimental, autoriza suspensiones de términos de licenciamiento y reconocimiento hasta por 50 días hábiles acumulados, bajo las condiciones del decreto. Durante un año, permite reconocer edificaciones afectadas sin exigir la antigüedad legal y adelantar renovación urbana mediante licenciamiento directo, previa delimitación y reglamentación municipal, sin plan parcial.

Finalmente, durante dos años, asimila las viviendas generadas mediante reúso a vivienda nueva para acceder a instrumentos públicos de apoyo y financiación, sin modificar los regímenes de responsa-

bilidad y protección al comprador ni exigir mayores estacionamientos o parámetros urbanísticos adicionales a los existentes. Durante cuatro años, permite pagar la participación en plusvalía mediante transferencia de VIS o VIP a damnificados, previo acuerdo con la entidad territorial. Además, durante dos años, exime de licencia de construcción a soluciones habitacionales con sistemas de resistencia sísmica prefabricados y ordena reglamentar su implantación en suelo rural, manteniendo las exigencias de seguridad estructural y las autorizaciones técnicas aplicables.

De otro lado, la norma establece que la aplicación de sus disposiciones que impliquen afectación de gasto de entidades del Presupuesto General de la Nación quedará sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo de los sectores vinculados. Y finalmente se indica que el decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

## Se adoptan medidas excepcionales para incentivar la inversión privada con el propósito de mitigar los efectos de la emergencia ocasionada por el sismo del 10 de agosto de 2026.

**DECRETO NO. 1413 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide el Decreto No. 1413 del 17 de septiembre de 2026, con el fin de adoptar medidas excepcionales para incentivar la inversión privada, con el propósito de mitigar los efectos de la emergencia ocasionada por el sismo del 10 de agosto de 2026. De esta manera, podrán acogerse al régimen de incentivos los contribuyentes del impuesto sobre la renta y las personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, que realicen nuevas inversiones en los territorios correspondientes y cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Ejecutar una nueva inversión por un monto igual o superior al establecido para la actividad económica correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 5 del presente decreto.
- ✓ Destinar la inversión a activos de propiedad, planta y equipo productivos o con potencialidad de serlo, o a las obras de construcción, rehabilitación o reconstrucción expresamente autorizadas por este decreto.
- ✓ Acreditar la generación de empleo directo asociado al proyecto, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.
- ✓ Iniciar la ejecución del proyecto dentro de los doce (12) meses siguientes a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica efectuada mediante el Decreto 1261 de 2026.
- ✓ Obtener la calificación del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la norma.
- ✓ Mantener una contabilidad y trazabilidad sufi-



cientes que permitan identificar la inversión, los activos y las rentas atribuibles al proyecto.

La inversión podrá realizarse directamente o a través de sociedades nacionales o extranjeras, establecimientos permanentes o patrimonios autónomos, siempre que estos permitan identificar al inversionista, los recursos, los activos y las rentas del proyecto. Así mismo, se fijan montos mínimos de inversión según el sector económico. Por lo tanto, los proyectos deberán realizar nuevas inversiones iguales o superiores a los siguientes valores:

|              |                                                        |
|--------------|--------------------------------------------------------|
| Construcción | Un millón cien mil (1.100.000) UVT                     |
| Servicios    | Dos millones trescientas cincuenta mil (2.350.000) UVT |

Para el sector de construcción, solo se computan las inversiones destinadas a la edificación, rehabilitación, reconstrucción o reposición de inmuebles afectados por el sismo. Quedan excluidos los proyectos de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, como minería y petróleo.

Por otra parte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo califica los proyectos con base en criterios objetivos, dentro de un plazo de 15 días hábiles. La calificación no genera derecho a que el régimen se prorrogue o se convierta en permanente.

### • Beneficios tributarios.

La normativa establece tres beneficios principales. Primero, una tarifa preferencial de renta del 20 %

sobre la renta atribuible al proyecto, que podrá reducirse hasta un mínimo del 15 %. Segundo, una depreciación acelerada con una tasa anual del 50 % para los activos productivos del proyecto. Tercero, una exención del IVA para las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que no cuenten con producción nacional equivalente, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Además, señala, un incentivo adicional por generación de empleo, por cada bloque completo de 250 empleos directos nuevos generados y acreditados, la tarifa del impuesto sobre la renta se reducirá en un (1) punto porcentual, hasta alcanzar el piso del 15 %. Solo se tendrán en cuenta los empleos adicionales a la planta existente antes de la inversión, debidamente soportados con nómina y afiliación al sistema de seguridad social.

Por su parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá exigir la información necesaria para verificar la realidad de la inversión, su monto, ubicación, vinculación con el proyecto calificado, generación de empleo y atribución de rentas. Estos beneficios no podrán acumularse con otros de la misma naturaleza respecto del mismo hecho económico.

Finalmente, los beneficios tributarios correspondientes a la tarifa preferencial, la depreciación acelerada y la exención del IVA regirán hasta el 31 de diciembre de 2027. Los beneficios tributarios dejarán de producir efectos al término de la vigencia fiscal siguiente, sin perjuicio de las reglas aplicables en materia de fiscalización, control, recuperación de beneficios y situaciones jurídicas consolidadas durante su vigencia.

## Medidas extraordinarias de protección al empleo y los ingresos de trabajadores damnificados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

**DECRETO 1417 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026. MINISTERIO DEL TRABAJO. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

El Decreto Legislativo 1417 de 2026, expedido por el Gobierno nacional, establece medidas extraordinarias y temporales para proteger el empleo y los ingresos de las personas trabajadoras damnificadas por el sismo del 10 de agosto de 2026. Para ello, contempla tres líneas de acción: (i) apoyo al pago de nómina; (ii) protección económica para cesantes damnificados; y (iii) medidas laborales extraordinarias.

La norma tiene alcance administrativo nacional respecto de la dirección, financiación, operación, interoperabilidad, validación, pago, vigilancia, fiscalización, control y cierre de las medidas. En el ámbito material, se aplica exclusivamente a los hechos, territorios, personas, empleadores y relaciones laborales vinculados con la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026.

- **Beneficio de apoyo al pago de nómina.**

Se crea el beneficio extraordinario de apoyo al pago de nómina del empleo formal dependiente de trabajadores damnificados elegibles. El beneficio constituye un aporte estatal financiado, entre otros recursos, con los recursos del Fondo Milagro, creado mediante el Decreto 1379 de 2026. Para las micro y pequeñas empresas y las personas naturales empleadoras, este beneficio no supone la sustitución de las obligaciones legales, salariales, prestacionales o de seguridad social a cargo del empleador.

Los empleadores beneficiarios podrán postularse siempre que estén constituidos antes del 10 de agosto de 2026, tengan a sus trabajadores elegibles con pago de aportes a la PILA correspondiente a ju-



lio de 2026 y no sean entidades públicas ni cuenten con una participación estatal igual o superior al 50 %.

El beneficio se reconocerá a las micro y pequeñas empresas o personas naturales empleadoras por cada trabajador que, de manera concurrente, cumpla con las siguientes condiciones: estar registrado como damnificado en el RUD, devengar entre uno (1) y dos (2) SMLMV, tener un vínculo laboral vigente y no ser objeto de doble contabilización.

El beneficio será equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) de 2026, por cada trabajador elegible y por cada mes de apoyo, y estará destinado a mitigar los costos asociados al pago de salarios y de la seguridad social integral.

Cada empleador podrá recibir, como máximo, seis (6) ciclos mensuales por trabajador. La postulación será independiente para cada ciclo, sin que se generen derechos adquiridos entre ciclos. La terminación del contrato de trabajo extinguirá el beneficio hacia el futuro.

- **Protección económica al cesante damnificado.**

Se crea la Protección Económica Extraordinaria para trabajadores dependientes e independientes cesantes damnificados, articulada al Mecanismo de Protección al Cesante. Esta protección tendrá dos componentes no acumulables entre sí: (i) una

transferencia extraordinaria para trabajadores dependientes cesantes; y (ii) una transferencia extraordinaria para trabajadores independientes cesantes que cumplan con la condición mínima de aportes.

Los requisitos de los beneficiarios, entre otros, son los siguientes: ser mayores de edad, estar acreditados en el Registro Único de Damnificados (RUD) y registrar seis (6) meses de aportes en los últimos cinco (5) años.

La transferencia equivale a 0,5 salarios mínimos, pagados en dos (2) giros. Esta será incompatible con la transferencia ordinaria del mismo mecanismo y se financiará con el 10 % de los saldos disponibles de determinadas subcuentas del FOSFEC, administrado por las Cajas de Compensación Familiar, bajo la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

- **Medidas laborales extraordinarias y transitorias**

**a) Trámite del retiro parcial de cesantías por suspensión del contrato de trabajo en el marco de la emergencia:** Se permite el retiro parcial voluntario de cesantías para compensar salarios no percibidos durante suspensiones del contrato asociadas al sismo. El trabajador damnificado adelantará ante el fondo de cesantías el trámite de retiro parcial de cesantías, para lo cual deberá acreditar: 1) la condición de damnificado mediante constancia expedida por la UNGRD; 2) carta de autorización del empleador, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior; y 3) el acto administrativo que autorizó la suspensión del contrato de trabajo.

Asimismo, el retiro tendrá carácter voluntario y no podrá ser exigido ni condicionado por el empleador como requisito para la continuidad del vínculo laboral o para el acceso a cualquiera de las demás medidas previstas en este decreto.

**b) Término excepcional de aviso para el disfrute de vacaciones:** El empleador o el trabajador podrá fijar el disfrute de las vacaciones con solo un (1) día calendario de anticipación, en lugar de los quince (15) días. En todos los casos, deberá preservarse íntegramente el descanso remunerado, y la medida

no podrá utilizarse como mecanismo de sanción, discriminación, represalia o desmejora de las condiciones laborales.

**c) Trámite excepcional de las solicitudes de suspensión temporal de actividades:** Las solicitudes de autorización de suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, podrán concederse hasta por ciento veinte (120) días.

La solicitud deberá identificar de manera concreta la afectación alegada, su relación causal con el desastre, el ámbito de la suspensión solicitada, el número de trabajadores involucrados, el término requerido y las razones por las cuales la medida resulta necesaria para preservar la continuidad de la unidad productiva y del empleo. El empleador deberá informar simultáneamente, por escrito, a los trabajadores y, cuando haya lugar, a las organizaciones sindicales que los representen, en los términos previstos por la legislación laboral.

**d) Salvaguardas expresas:** Las medidas previstas en este decreto no podrán interpretarse como una autorización para reducir unilateralmente los salarios, desconocer derechos ciertos e indiscutibles, afectar la libertad sindical y la negociación colectiva, eludir obligaciones en materia de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, crear causales adicionales de terminación del contrato de trabajo o desmejorar los derechos sociales de los trabajadores.

Finalmente, las medidas correspondientes al retiro parcial de cesantías, el aviso reducido para el disfrute de vacaciones y el trámite de suspensión de actividades tendrán una vigencia máxima de seis (6) meses contados a partir de la publicación del decreto, prorrogable, dentro de ese límite, únicamente mediante certificación motivada del Ministerio del Trabajo sobre la persistencia de las circunstancias que las justifican. Adicionalmente, la normativa regirá a partir de su publicación.

## Medidas excepcionales y transitorias en materia de arrendamiento y propiedad horizontal.

### **DECRETO 1423 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.** **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.** **(DESCARGAR DOCUMENTO).**

Mediante el Decreto 1423 de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), adoptó medidas excepcionales y transitorias en materia de arrendamiento y propiedad horizontal, con el propósito de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del sismo del 10 de agosto de 2026. Así las cosas, las disposiciones aplicarán en los municipios comprendidos en el artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, incluidos aquellos que sean incorporados posteriormente al ámbito territorial de la emergencia.

Entre otras medidas, en materia de contratos de arrendamiento, el decreto suspende durante 6 meses la ejecución material de las órdenes y diligencias de entrega, lanzamiento o restitución de inmuebles habitacionales y comerciales, aplaza el reajuste anual de los cánones de arrendamiento, prevé la prórroga de los contratos cuyo vencimiento y obligación de entrega estén previstos entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2026, cuando el arrendatario afectado así lo solicite y, establece que se deberá procurar acuerdos directos sobre el pago de los cánones causados durante la emergencia.

Por su parte, respecto de las propiedades horizontales, durante un periodo de 2 años las administraciones podrán utilizar los recursos disponibles en el Fondo de Imprevistos para atender gastos ordinarios de operación y financiar actividades directamente relacionadas con la reparación, rehabilitación, reforzamiento o reconstrucción de las edificaciones afectadas.

Estos recursos podrán destinarse, entre otros fines, a estudios y diseños, diagnósticos estructurales, remoción de escombros, obras sobre bienes comunes y reclamaciones de seguros. Para su utilización se requerirá la aprobación previa del consejo de administración.

Cuando no exista este órgano, el administrador podrá



Foto: Freepik.es

disponer inicialmente de hasta el 50% del fondo; para utilizar recursos adicionales o efectuar nuevos desembolsos deberá obtener autorización de la asamblea, salvo que exista un riesgo cierto e inmediato para la vida, la seguridad o la estabilidad del inmueble. En todos los casos, el administrador deberá presentar posteriormente un informe detallado y soportado sobre el uso de los recursos.

Durante ese mismo término, las asambleas generales de propietarios podrán establecer planes especiales de pago para las expensas extraordinarias necesarias para la recuperación de las edificaciones, siempre que se garantice la sostenibilidad financiera de la copropiedad. Además, las cuotas ordinarias de administración podrán pagarse en cualquier momento del mes en que se causen, sin intereses de mora, penalidades o sanciones por el solo hecho de no cancelarlas en la fecha inicialmente prevista.

Finalmente, las asambleas podrán deliberar y decidir de manera presencial, virtual o mixta, mediante herramientas tecnológicas que permitan identificar a los participantes, garantizar la deliberación simultánea, verificar los coeficientes de copropiedad representados y dejar constancia del sentido del voto. Para las decisiones relacionadas con la reparación, rehabilitación, reforzamiento o reconstrucción, no se aplicarán temporalmente las restricciones previstas en los artículos 44 y 46 de la Ley 675 de 2001 respecto de las reuniones no presenciales. Sin embargo, se mantendrán los quórum y las mayorías ordinarias o calificadas exigidas para cada decisión.

## Medidas para la recuperación empresarial en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**DECRETO 1418 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

A través del Decreto 1418 de 2026 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptó una serie de medidas para la recuperación y reactivación empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas, los establecimientos de comercio, las personas naturales con actividad económica y demás unidades productivas afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

Las disposiciones aplicarán en los municipios comprendidos en el artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, incluidos aquellos que sean incorporados posteriormente al ámbito territorial de la emergencia. Para acceder a las medidas, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar una afectación directa derivada del sismo, sus réplicas o sus efectos. Dicha afectación podrá recaer, entre otros aspectos, sobre la actividad económica, los activos productivos, el establecimiento de comercio, los ingresos, el empleo o la capacidad de operación.

De una parte, el decreto habilitó de manera excepcional y transitoria, la destinación de recursos del aporte de las Cámaras de Comercio de que trata el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023, hacia la recuperación, reactivación y fortalecimiento del sector empresarial afectado por el sismo.

Estos recursos podrán apoyar, entre otros objetivos, la recuperación de actividades económicas, el acceso a financiación y mercados, la entrega de activos productivos, el fortalecimiento de cadenas productivas, la asistencia técnica y la solución de conflictos empresariales.

Por otro lado, durante el término de un año contado a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia, las sociedades que acrediten una afectación directa



podrán:

- Las sociedades titulares de más del 90% de las alícuotas en que se divide el capital podrán absorber a la sociedad afectada mediante decisión de las juntas directivas o de los representantes legales, conservando el derecho de retiro y la acción de oposición judicial.
- La enajenación de activos o, en bloque, de activos y pasivos que representen el 50 % o más del patrimonio líquido, podrá aprobarse en reunión extraordinaria del máximo órgano social, con la documentación financiera de soporte y la advertencia del derecho de retiro.
- Disminuir el capital social, mediante certificación del representante legal sobre la inexistencia de pasivo externo, o que, hecha la disminución, los activos sociales representan no menos del doble del pasivo externo; o que los acreedores sociales aceptaron expresamente y por escrito la disminución, cualquiera que fuere el monto del activo o de los activos sociales.
- Crear y emitir diversas clases y series de acciones, con el voto del 70 % de las acciones suscritas podrán crearse por única vez acciones con dividendo fijo y acciones de pago.
- Determinar libremente en sus estatutos el porcentaje mínimo de suscripción de las acciones en que se divida el capital autorizado y el del pago de las acciones suscritas, con un plazo máximo de cinco años para el pago de los instalamentos pendientes.
- Pagar el dividendo en forma de acciones, cuo-

tas o partes de interés de la misma sociedad, para el cierre del ejercicio social de 2026 y por única vez, con el voto del 50 % más una de las presentes en la reunión.

- Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia con el voto favorable del 50 % más una de las acciones presentes en la reunión, salvo que en los estatutos sociales se haya previsto una mayoría decisoria superior para la adopción de esta decisión o para la aprobación de reformas estatutarias.

## Medidas ambientales para la atención y reconstrucción tras el sismo del 10 de agosto de 2026.

**DECRETO 1425 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

El Decreto 1425 de 2026, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta medidas ambientales transitorias para atender los efectos del sismo del 10 de agosto de 2026.

Esta normativa, será aplicada únicamente a los municipios que se encuentran ubicados dentro de la declaratoria de emergencia y en los que se incorporen después, así como a las personas cuya afectación directa haya sido acreditada por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La falta inicial de registro no impide demostrar la afectación por otros medios verificables.

El decreto declara de utilidad pública e interés social las labores de limpieza, remoción y disposición de escombros, residuos de construcción y demolición y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Además, faculta al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales para habilitar temporalmente sitios de disposición transitoria o final de estos residuos sin licencia, permiso ni autorización ambiental previa, cuando las áreas previstas en los planes municipales resulten insuficientes. Se deben priorizar pasivos ambientales, minas en cierre y áreas mineras abandonadas. Quedan excluidos los páramos, los humedales, las áreas protegidas, los ecosistemas estratégicos y los suelos de protección. La entidad territorial debe informar a la autoridad ambiental dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y presentar un plan de manejo, cierre y restauración dentro de los dos meses siguientes al levantamiento de la emergencia. Para ello deberá seguir los lineamientos técnicos que el Ministerio de Ambiente expedirá en quince días hábiles.

Para las obras de reparación, reforzamiento o reconstrucción de infraestructura pública o privada



afectada por el sismo, se establece un trámite prioritario. Las licencias ambientales deben resolverse en treinta días hábiles, y las concesiones de aguas, ocupaciones de cauce, vertimientos y emisiones atmosféricas en quince días hábiles. Las autoridades deben conformar instancias de evaluación prioritaria, y el Ministerio puede trasladar la competencia a la ANLA u otra autoridad cuando la autoridad original no tenga capacidad operativa. Este régimen no genera aprobación automática por vencimiento de términos. Tampoco exime del estudio de impacto ambiental, de la participación ciudadana ni de la consulta previa.

Quienes ya cuentan con un instrumento ambiental vigente pueden iniciar de inmediato la reparación de la infraestructura afectada, con comunicación previa a la autoridad. Deben solicitar la modificación del instrumento dentro de los tres meses siguientes al inicio de las obras.

Para la infraestructura de transporte ubicada en reservas forestales, se permiten intervenciones urgentes de estabilización. Las que se realicen fuera de la huella existente requieren una autorización provisional de hasta sesenta días, prorrogable una vez. Además, debe tramitarse simultáneamente la sustracción del área, y si esta se niega, procede la restauración.

Para la infraestructura de transporte ubicada en reservas forestales, se permiten intervenciones urgentes de estabilización. Las que se realicen fue-

ra de la huella existente requieren una autorización provisional de hasta sesenta días, prorrogable una vez. Además, debe tramitarse simultáneamente la sustracción del área, y si esta se niega, procede la restauración.

En materia de financiación, los titulares de obligaciones pendientes de compensación y de inversión forzosa del 1 % pueden destinarlas a la recuperación ambiental de las zonas afectadas. Los recursos del Sistema Nacional Ambiental pueden redistribuirse para la reconstrucción. Las corporaciones autónomas pueden usar el porcentaje ambiental del impuesto predial como contrapartida para atraer recursos multilaterales y de cooperación.

Finalmente, el decreto ordena realizar una evaluación de daños ambientales y coordinar entre las entidades competentes la viabilidad de las áreas destinadas a reasentamiento. Rige desde su publicación.

## Criterios de eficiencia fiscal y administrativa para la distribución del SGP de agua potable y saneamiento básico 2027.

### RESOLUCIÓN 678 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

La Resolución 0678 de 2026 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fija los indicadores, variables y ponderadores con los que se calculará el criterio de eficiencia fiscal y administrativa para distribuir, en la vigencia 2027, los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico. Se aplica a los municipios y distritos del país y al departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Mantiene la metodología utilizada para la vigencia anterior, mientras se expide la ley de competencias derivada de la reforma constitucional al Sistema General de Participaciones.

La resolución entiende la eficiencia fiscal y administrativa como la medición comparada de la capacidad de las entidades territoriales para garantizar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Esa capacidad se refleja en ejecutar los recursos en las actividades de gasto permitidas por la ley, pagar oportunamente los subsidios, asegurar la prestación de los servicios, cumplir las metas de cobertura, calidad y continuidad del plan de desarrollo y usar de forma óptima los recursos disponibles.

La evaluación toma como año base la información de la vigencia 2025, reportada en el Formulario Único Territorial, la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario y el Sistema Único de Información. Para la calidad del agua se usan los datos de la vigilancia sanitaria, y para la estratificación, la información del DANE. El Ministerio certificará los resultados al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 10 de enero de cada año.

El puntaje se compone de dos indicadores:



- **Indicador presupuestal y fiscal (50 %):**
  - El 35 % corresponde al uso adecuado de los recursos, al pago de subsidios y a una ejecución presupuestal igual o superior al 70 %.
  - El 15 % mide la eficiencia relativa en la prestación de los servicios frente a municipios de capacidad similar.
- **Indicador administrativo y sectorial (50 %):**
  - El 35 % evalúa el mantenimiento o aumento de coberturas, el suministro de agua apta para consumo humano y una continuidad del acueducto superior a 18 horas diarias.
  - El 15 % verifica la actualización de la estratificación, la aprobación del acuerdo municipal de subsidios y aportes solidarios, la disposición de residuos sólidos en sitios autorizados y el reporte de tarifas por parte de los municipios prestadores directos.

Finalmente, la resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga la Resolución 612 de 2025.

## Deber por parte de los curadores urbanos de informar los mecanismos de verificación de aplicación de la norma sismorresistente.

**CIRCULAR CIR-2026-000360-4 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).**

La Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la Circular CIR-2026-000360-4, exhortó a los curadores urbanos del país a dar cumplimiento a los numerales cuarto y décimo de la Directiva 015 del 19 de agosto de 2026, expedida por la Procuraduría General de la Nación relativa a la prevención y vigilancia del riesgo sísmico, la seguridad de las edificaciones y la protección patrimonial del Estado.

En ese sentido, precisó que la función de los curadores urbanos no se agota en la verificación formal del expediente, sino que exige la comprobación material del cumplimiento de las normas de edificabilidad, urbanísticas y de construcción sismorresistente, conforme a la Ley 400 de 1997, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) y el Decreto 1077 de 2015. Con fundamento en ello, exhortó a los curadores urbanos a adelantar la verificación íntegra y material de los diseños, estudios técnicos, revisiones estructurales y supervisiones técnicas sometidos a su aprobación, y a remitir la información sobre los mecanismos de verificación de la normativa sismorresistente dentro de los términos, contenido, formato y mecanismos que define la Procuraduría Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial a través de la Matriz Nacional de Seguimiento Preventivo del Riesgo Sísmico y Protección Patrimonial.



Foto: Freepik.es

## Medidas complementarias del sector de agua y saneamiento frente al fenómeno de el niño durante el segundo semestre de 2026.

**CIRCULAR INFORMATIVA NO. 2026EE0055159 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la circular informativa con radicado No. 2026EE0055159 de septiembre de 2026, actualizó la información sobre el fenómeno de El Niño y estableció medidas adicionales para el segundo semestre de 2026 y el inicio de 2027, periodo en el que, según el IDEAM y la NOAA, se prevé una mayor intensidad del fenómeno, con una probabilidad superior al 90% de que se presente un evento muy intenso entre noviembre de 2026 y enero de 2027. Con base en un análisis de amenaza y vulnerabilidad, identificó 1.122 municipios con riesgo de desabastecimiento, de los cuales 111 se clasificaron en riesgo muy alto y 447 en riesgo alto. En este sentido, se prevén afectaciones en las diferentes regiones del país, especialmente en las regiones Andina y Caribe, donde históricamente se han registrado mayores impactos.

Frente a ello, estableció medidas relacionadas con la identificación de fuentes alternativas de abastecimiento y pozos subterráneos, la determinación de los días de autonomía de los sistemas de acueducto, el fortalecimiento operativo de los Gestores de los Planes Departamentales de Agua, el uso eficiente del agua y la reducción de pérdidas, y la definición formal de puntos de captación y rutas para el uso de carrotanques.

Finalmente, precisó que la atención de emergencias por desabastecimiento debe seguir el conducto regular de la Ley 1523 de 2012, agotando primero la capacidad municipal y departamental antes de acudir a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), dado que el Ministerio no



cuenta con funciones operativas para la atención directa de emergencias, e instó a reportar las afectaciones sectoriales a través de la herramienta Survey123 o del formulario dispuesto para tal efecto.

## DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA:

### Descuento en impuesto de renta por implementar el programa de siembra de árboles.

**CONCEPTO JURÍDICO RADICADO NO. 013567 INT 1293 DEL 3 DE AGOSTO DE 2026. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

Mediante el Concepto 013567 de 2026, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) analizó si las inversiones de las empresas en el programa obligatorio de siembra de árboles de la Ley 2173 de 2021 pueden acceder al descuento del 25 % en el impuesto sobre la renta. Ese descuento se reconoce a las personas jurídicas que invierten en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

La DIAN concluyó que sí pueden acceder al beneficio, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la reglamentación tributaria. Explicó que la siembra de árboles se orienta a la restauración y conservación ecológica, lo que coincide con la definición de inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Además, aclaró que el carácter obligatorio de la siembra para las medianas y grandes empresas no impide el descuento. La ley establece que estos programas son distintos de los requisitos ambientales derivados de actividades sujetas a licencia o trámite ambiental. Por eso, no aplica la restricción que excluye del beneficio las inversiones hechas por orden de una autoridad ambiental para mitigar impactos de proyectos licenciados.

Para acceder al descuento, antes de presentar la declaración de renta, la empresa debe obtener una certificación de la autoridad ambiental competente. Esa certificación debe acreditar que la inversión corresponde a alguno de los rubros que la reglamentación reconoce como susceptibles del beneficio y que se cumplen todos los demás requisitos exigidos.

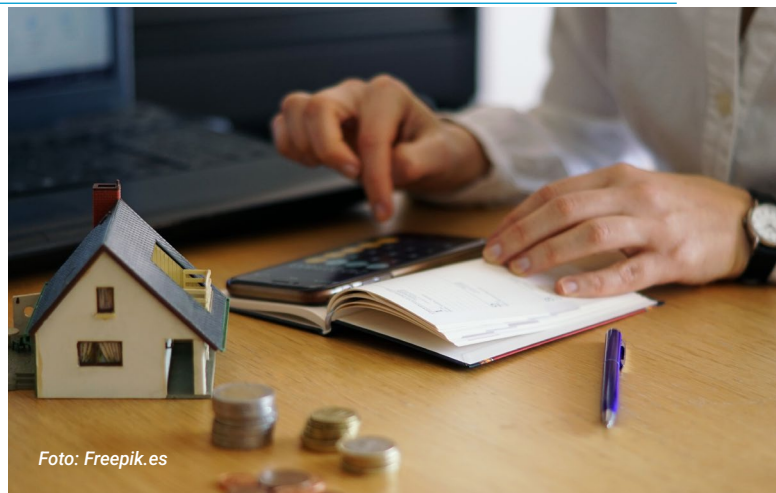


Foto: Freepik.es

## Límites de las autoridades ambientales frente al tratamiento de aguas residuales en vivienda campestre.

**CONCEPTO JURÍDICO NO. 13002026E2014713 DEL 28 DE ABRIL DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

Mediante concepto jurídico del 28 de abril de 2026, el Ministerio de Ambiente se pronunció sobre si una autoridad ambiental puede exigir, mediante una determinante ambiental, sistemas colectivos de tratamiento de aguas residuales domésticas en conjuntos de vivienda campestre en suelo rural o suburbano, como requisito previo para la licencia de parcelación o el permiso de vertimientos.

El Ministerio aclaró que no le corresponde calificar las actuaciones de otras autoridades ni decidir si una exigencia de ese tipo excede las competencias ambientales o invade la regulación del saneamiento básico. Sin embargo, precisó el alcance de las funciones de cada entidad:

- **Determinantes ambientales:** son normas de superior jerarquía que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento. Entre ellas están los planes de ordenamiento del recurso hídrico, que pueden prohibir vertimientos en ciertos cuerpos de agua o admitirlos solo con tratamiento.
- **Suelo rural:** corresponde a las corporaciones autónomas fijar las densidades máximas para los suelos suburbanos, las áreas de vivienda campestre y los centros poblados. Esa definición es su oportunidad para imponer condiciones que controlen los impactos ambientales de estos desarrollos.
- **Licencias urbanísticas:** su expedición es competencia exclusiva de los municipios. Por eso, a las autoridades ambientales no les corresponde fijar condiciones, restricciones o requisitos para su trámite. Quienes desarrollen estas áreas sí



Foto: Freepik.es

deben garantizar la auto prestación de los servicios públicos y obtener previamente los permisos ambientales, incluido el de vertimientos, lo cual debe verificar la curaduría u oficina de planeación.

- **Permiso de vertimientos:** la autoridad ambiental debe exigirlo, fijar la norma de vertimiento aplicable y verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos. Su función de proteger el recurso hídrico no incluye definir qué sistema de tratamiento debe implementar el usuario.

## Competencias municipales y ambientales en el control del ruido.

**CONCEPTO JURÍDICO RADICADO NO. 13002026E2014042 DEL 23 ABRIL DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

Mediante concepto jurídico del 23 de abril de 2026, el Ministerio de Ambiente aclaró dos conceptos anteriores sobre la distribución de competencias en el control del ruido, pues se había interpretado que las autoridades ambientales solo serían competentes frente a fuentes industriales y no frente a establecimientos comerciales.

El Ministerio precisó que la contaminación sonora generada al interior de inmuebles privados o públicos, sean de uso residencial, comercial o industrial, corresponde a las administraciones municipales o distritales. Esa competencia incluye realizar las mediciones de ruido necesarias y adelantar los procesos sancionatorios correspondientes. El fundamento es que el ruido constituye un factor de riesgo para la salud cuya vigilancia está a cargo de las entidades territoriales, y que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana faculta a la Policía para intervenir y desactivar temporalmente las fuentes que perturben la tranquilidad del vecindario. La jurisprudencia constitucional también ha señalado a las autoridades municipales como responsables de proteger la intimidad y la tranquilidad de las personas frente al exceso de ruido.

La competencia de las autoridades ambientales, en cambio, se limita principalmente a las funciones de la Resolución 627 de 2006. Estas incluyen elaborar y actualizar cada cuatro años los mapas de ruido de los municipios con más de cien mil habitantes, ejecutar planes de descontaminación por ruido y ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental. Además, pueden apoyar a los municipios en casos particulares que lo requieran y ejercer su potestad sancionatoria cuando la conducta constituya una infracción ambiental.



Foto: Freepik.es

El Ministerio aclaró también que la Ley 2450 de 2025, sobre calidad acústica, no modificó este reparto de competencias, pues remite directamente al Código de Convivencia. Por eso, los dos conceptos anteriores, uno expedido antes y otro después de esa ley, resultan coherentes entre sí. Esa misma ley dispone que las actuaciones sancionatorias ambientales, de salud y policivas son concurrentes y deben coordinarse para evitar duplicidades.

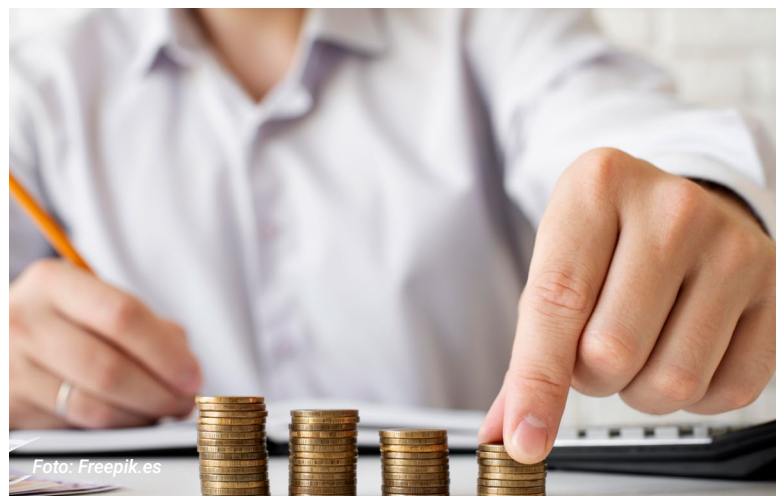
## Determinación del responsable de la tasa retributiva por vertimientos puntuales.

**CONCEPTO JURÍDICO NO. 13002026E2014058 DEL 23 DE ABRIL DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante concepto jurídico, aclaró si corresponde a la administración municipal o el concesionario de la prestación del servicio de alcantarillado asumir el pago de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Al respecto, precisó que, conforme al Decreto 1076 de 2015, el sujeto pasivo de dicha tasa es todo usuario que realice vertimientos puntuales, directa o indirectamente, al recurso hídrico, obligación que se aplica incluso cuando la contaminación supera los límites permisibles, sin que el cobro de la tasa implique la legalización del vertimiento. En este sentido, señaló que si el servicio público de alcantarillado es prestado directamente por el municipio, y este cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) o el permiso de vertimientos correspondiente, será él el sujeto pasivo de la tasa retributiva; por el contrario, si el servicio es prestado por una persona distinta que sea titular de dicho instrumento o permiso, será esta quien deba asumir el pago, pues el obligado es quien ostenta la titularidad de la autorización ambiental y realiza materialmente los vertimientos.

En consecuencia, precisó que, mientras no se efectúe un traslado formal de la autorización ambiental ante la respectiva autoridad ambiental, su titular seguirá siendo el llamado a responder por las obligaciones derivadas de ella, incluido el pago de la tasa retributiva.



## SABÍAS QUE...

### La Corte estudió las medidas de reubicación rural adoptadas en el marco de la emergencia climática.

**COMUNICADO DE PRENSA NO. 28 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026. CORTE CONSTITUCIONAL. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

La Corte Constitucional, mediante comunicado de prensa, informó que, en el marco de la Sentencia C-298 de 2026 del 10 de septiembre, consideró que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 174 de 2026, dirigidas a la reubicación y relocalización de unidades de producción agropecuaria y activos rurales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 150 de 2026, en su mayor parte no superaron el control de constitucionalidad a su cargo.

Razón por la cual declaró inexecutable por consecuencia los artículos 5, 8 y 9, relativos a la recuperación de bienes por la Agencia Nacional de Tierras, el procedimiento de clarificación, deslinde y extinción de dominio agrario, y la reserva territorial del Estado, por enmarcarse en las competencias que la Sentencia C-191 de 2026 ya había declarado inexecutable respecto del decreto declarativo de la emergencia. Asimismo, declaró inexecutable los artículos 2 y 3, referentes a la declaratoria de utilidad pública y ocupación de bienes, y el artículo 4, sobre saneamiento de predios, por no superar el juicio de necesidad jurídica al ya existir regulación ordinaria vigente; en este último caso, precisó además que la expresión "diferentes a la entidad pública adquirente" era inexecutable por cosa juzgada frente a la Sentencia C-410 de 2015. De igual forma, declaró inexecutable el artículo 7, sobre acumulación de etapas del procedimiento administrativo, por eliminar la oposición de terceros y prescindir de verificaciones registrales, así como los artículos 10 y 12, sobre juntas de protección de terrenos comunales y régimen de playones y sabanas comunales, por tratarse de medidas estructura-

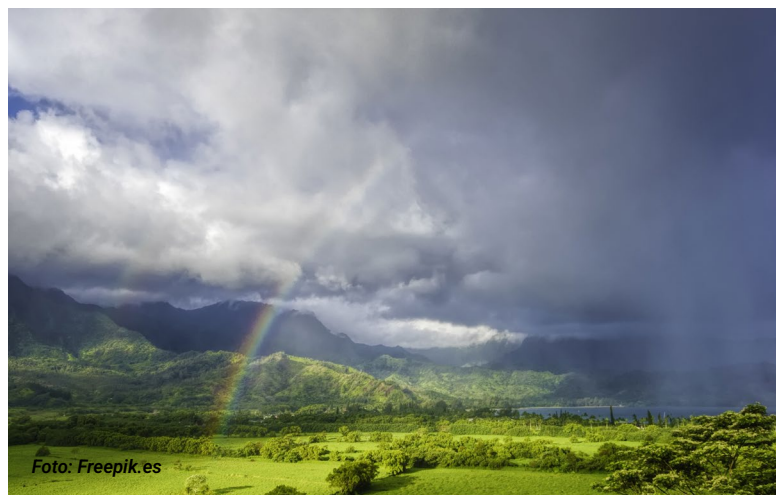


Foto: Freepik.es

les sin conexión con la emergencia.

De otra parte, declaró inexecutable el artículo 16, relacionado con la monetización de bienes del Fondo de la Unidad de Restitución, por afectar un patrimonio destinado a la reparación de víctimas sin motivación suficiente ni proporcionalidad, y los artículos 17 y 18, sobre segregación de registros inmobiliarios y cancelación de medidas de protección registral, por perseguir fines de ordenación del tráfico de tierras ajenos al desastre. Adicionalmente, declaró inexecutable por sustracción de materia los artículos 6 y 11, al ser disposiciones instrumentales de normas ya declaradas inexecutable

En relación con los artículos restantes, la Corte declaró executable de manera condicionada los artículos 13, 14, 15 y 19. El artículo 13 quedó sujeto a que la medida se aplique solo en el territorio de la emergencia, cuando la afectación del predio sea permanente y esté sujeta a verificación judicial posterior; el artículo 14, a que la afectación sea permanente y se aplique en las entidades territoriales afectadas; y el artículo 15, a que se restrinja a los proyectos productivos afectados por la emergencia dentro del ámbito territorial delimitado. Por su parte, el artículo 19 se declaró executable, salvo sus párrafos 1º y 3º, que se consideraron inexecutable por afectar garantías del gasto público y de la contratación en época electoral, bajo el entendido de que toda contratación que se celebre a su amparo

debe justificarse expresamente en la necesidad de conjurar la crisis.

Finalmente, la Corte declaró exequibles el artículo 1º, en el entendido de que su objeto queda sujeto únicamente a las disposiciones que subsisten, y el artículo 20, sobre la vigencia del decreto. Por lo anterior, procedió a levantar la suspensión de los enunciados que habían sido objeto de medida cautelar a través del Auto 534 de 2026.

## Minvivienda advierte sobre posibles estafas asociadas al falso programa "Mi Vivienda Móvil".

**COMUNICADO DE PRENSA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), mediante comunicado de prensa, alertaron a la ciudadanía sobre posibles estafas relacionadas con el supuesto programa "Mi Vivienda Móvil", que no hace parte de su oferta institucional y a través del cual se estarían ofreciendo trámites y beneficios de vivienda a nombre del Ministerio, con exigencia de cobros de dinero para acceder a ellos. Al respecto, recordaron que sus trámites, servicios y beneficios son gratuitos y que el acceso a sus programas se realiza directamente por los canales institucionales, sin intermediarios ni particulares.

Finalmente, el Ministerio recomienda no entregar dinero ni información personal a terceros que ofrezcan beneficios a nombre de la entidad, y solicitaron reportar cualquier situación irregular.

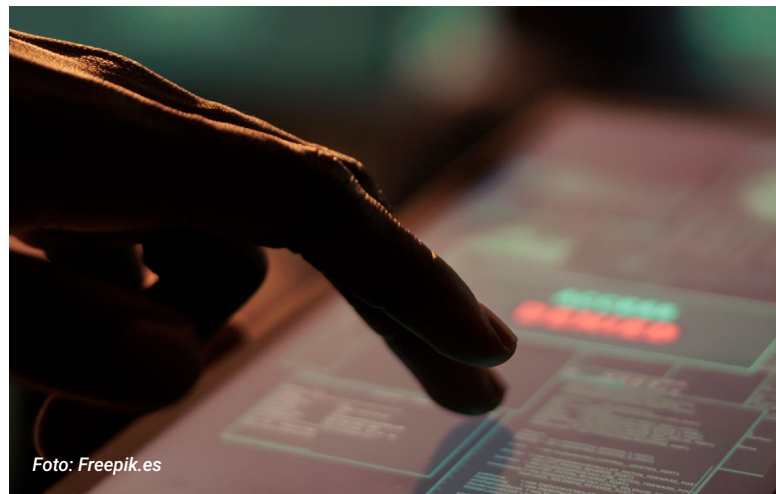


Foto: Freepik.es

## La entrega de 1.000 viviendas para los damnificados por el sismo avanza.

**COMUNICADO DE PRENSA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante comunicado de prensa, informó que el Gobierno nacional anunció la entrega de 1.000 viviendas para hogares afectados por el terremoto del 10 de agosto, con apoyo de la empresa privada, cuya primera solución habitacional fue entregada el martes en Quibdó a la familia Asprilla. Las viviendas se distribuirán así:

- **Chocó:** 500 viviendas para familias de Quibdó, Unión Panamericana y Opogodó.
- **Valle del Cauca:** 235 viviendas en Argelia, El Águila y El Cairo.
- **Caldas:** 100 viviendas, inicialmente en Chinchiná, en articulación con la Gobernación y el sector cafetero.
- **Risaralda:** 100 viviendas en Dosquebradas.
- **Quindío:** 40 viviendas.
- **Antioquia:** 25 viviendas en Ciudad Bolívar y Andes.

Durante la jornada también se entregó una unidad médica móvil en Quibdó, destinada a acercar servicios de atención primaria en salud a las comunidades afectadas. La unidad está dotada con camilla, mesa pediátrica, báscula, baño, lavamanos y escritorio para la atención a la ciudadanía.



## Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

### Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

### Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

### Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

### Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

### Prácticante Jurídica

Laura Sanabria

### Diagramación:

Juan Goyeneche

